



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
DEMANDADA:	MARLY JOHANNA RAMOS VALDÉS
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2023-00046-00

Decide el despacho acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según memorial suscrito por el endosatario en procuración de la parte demandante, documento allegado vía correo electrónico.

La terminación por pago con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se encuentra sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito; ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Requisitos anteriores que se encuentran acreditados para el caso que nos ocupa, considerando que, en efecto, la solicitud fue radicada por escrito, no se ha practicado diligencia de remate, el endosatario en procuración de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir según la Ley¹ y la Doctrina² informa acerca del pago total de la obligación reclamada y las costas procesales.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, decisión que conlleva asimismo el levantamiento de las medidas cautelares.

¹ Art. 658 del C. Co. El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

² Dicho endoso va más allá del poder. Mientras que este resulta necesario otorgar facultades especiales, como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entienden ínsitas. Libro Derecho Comercial de los títulos valores, Henry Becerra León, Séptima Edición, pág. 266.

No se hará necesario ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, como quiera que los originales se encuentran en poder del demandante, sin embargo, por tratarse de pago total de la obligación, se ordena a la ejecutante la entrega del título valor -pagaré 135488- a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: AUTORIZAR la devolución de los depósitos judiciales, a órdenes del presente proceso a favor de la parte ejecutada, que se encuentren constituidos, si existieren y los que llegaren a ser puestos a disposición.

TERCERO: LEVANTAR todas las medidas cautelares impuestas con ocasión del presente trámite.

Por secretaría líbrense los oficios pertinentes y remítanse vía correo electrónico a la dirección para notificaciones judiciales de las dependencias si fuere posible. En caso contrario la radicación de la comunicación corresponderá a la parte interesada, para lo cual deberá aportar las respectivas constancias de entrega.

CUARTO: REQUERIR a la ejecutante para que de manera inmediata haga entrega a la ejecutada del pagaré original No. 135488 que sirvió como base de recaudo.

QUINTO: En firme el presente auto archívense las diligencias. Háganse las anotaciones pertinentes en los registros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~JUAN CAMILO RÍOS MORALES~~

Juez (E)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 de diciembre de 2023


HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES
SECRETARIO AD-HOC